



**MANUAL DEL SISTEMA DE
PREVENCIÓN DEL DELITO**

QUIMPAC S.A.

Parte Especial

ÍNDICE
INTRODUCCIÓN

PARTE ESPECIAL

1. PRINCIPIOS ÉTICOS DE CONDUCTA
2. METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS
3. RIESGOS INHERENTES A LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES DEL GRUPO
4. ANÁLISIS PARTICULARIZADO DE CADA RIESGO
 - 4.1. Cohecho (Artículo 393, 394, 395, 397, 398 Del Código Penal)
 - 4.2. Corrupción en los negocios: en transacciones económicas internacionales (Artículos 397-A, 393-A del Código Penal)
 - 4.3. Lavado de activos (Artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado)
 - 4.4. Tráfico de influencias (Artículo 400 del Código Penal)
 - 4.5. Colusión (Artículo 387 del Código Penal)
 - 4.6. Corrupción privada (artículo 241-A y 241-B del Código Penal)
 - 4.7. Seguridad y Salud en el Trabajo (artículos 111, 124 y 168 del Código Penal)
 - 4.8. Delitos ambientales (artículos 304 y 306 del Código Penal)

INTRODUCCIÓN

La Ley N° 30424, publicada el 20/06/16, incorporó por primera vez dentro de la legislación peruana la responsabilidad administrativa autónoma –en sede penal- de las personas jurídicas, por la comisión del delito de Cohecho Activo Transnacional, que pudieran cometer sus fundadores, accionistas, directores, administradores, empleados e incluso terceros que presten servicios a la misma. Esta Ley fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1352, del 06/01/17, mediante el cual se amplió el catálogo de delitos comprendidos, incorporando los de Cohecho Activo Genérico, Cohecho Activo Específico, Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

En este contexto, QUIMPAC, siguiendo sus prácticas de *good governance* con las que opera en el país, ha decidido implementar un modelo de prevención de riesgos penales, que satisfaga las exigencias contenidas en la Ley N° 30424, modificada por el Decreto Legislativo N° 1352, a través de un Manual de Integridad, que contiene una Parte General y Parte Especial. Asimismo, considerando la importancia que para QUIMPAC tiene la seguridad y salud ocupacional así como el cumplimiento de la normativa medioambiental, se han incluido disposiciones que ayuden a prevenir y mitigar riesgos de naturaleza penal derivados de estos aspectos.

En las siguientes secciones de la Parte Especial, se exponen las principales actividades riesgosas del QUIMPAC, así como las consecuencias penales que podrían presentarse, en caso se materialicen las mismas.

1. PRINCIPIOS ÉTICOS DE CONDUCTA

Como se señala en el Código de Conducta de QUIMPAC, existen siete (7) principios que orientan la conducta de la empresa y de sus Colaboradores (Principios SIEMPRE):

- (a) **Seguridad.** Antepone la seguridad física propia y la de nuestros compañeros en el desarrollo de nuestras actividades, y velamos por la integridad de los activos de la Organización.
- (b) **Integridad.** Somos leales a la Organización y respetuosos de nuestros compañeros. Mantenemos relaciones transparentes y correctas con nuestros compañeros, equipos, proveedores, clientes, autoridades y competidores. Somos conscientes que cada colaborador contribuye e impacta sobre los resultados de la organización, lo cual hacerlo en equipo, hacia la misma dirección y con eficiencia, impactará positivamente.
- (c) **Excelencia.** Somos promotores de la excelencia en nuestro trabajo, poniendo lo mejor de nosotros en cada acción mostrando ganas, enseñando a los demás con el ejemplo y superando día a día nuestras metas.
- (d) **Mínimo la Norma.** Respetamos y hacemos cumplir las leyes y demás normas que nos son aplicables, en especial las referidas a la seguridad ocupacional, medio ambiente, libre competencia y anticorrupción.
- (e) **Positivo y Empático.** Mantenemos siempre una actitud positiva de servicio, empática y con vocación hacia nuestros clientes, compañeros, equipos y jefes.
- (f) **Responsabilidad.** Actuamos siempre de manera preventiva, siendo responsables y asumiendo los efectos, buenos y malos, de nuestras acciones y omisiones, tanto dentro como fuera del entorno laboral.
- (g) **Entorno.** Somos respetuosos de nuestro entorno y del medio ambiente.

En el contexto, de los principios de Integridad, Mínimo la Norma y Entorno, se establece una cultura de prevención y rechazo a cualquier acto que pudiera constituir un delito.

2. METODOLOGIA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

A continuación se indican las áreas de riesgo identificadas en función a la estructura organizativa y a las operaciones desarrolladas por QUIMPAC, a la luz de la legislación que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El esquema básico propuesto para la evaluación de los riesgos aludidos, se realiza conforme (a) la probabilidad de que éstos puedan acontecer y derivar en la comisión de una conducta ilícita, y (b) el impacto que dicho acto pueda generar en las operaciones de la empresa. En tal sentido, la evaluación referida se efectuará utilizando una matriz que contempla las dos variables indicadas:

- i) **PROBABILIDAD (P):** la que responde a la pregunta ¿qué tan posible -y, de ser así, qué tan frecuente- es que se presente el riesgo?
- ii) **IMPACTO (I):** la que responde a la pregunta ¿qué clase de perjuicio -patrimonial y/o reputacional- y gravedad presenta el riesgo de materializarse?

Todas las posibles combinaciones de estas dos variables se reflejan en la matriz siguiente:

(I) (P)	MUY LEVE	LEVE	MEDIO	GRAVE	MUY GRAVE
MUY ALTA	1	2	3	4	5
ALTA	0.8	1.6	2.4	3.2	4
MEDIA	0.6	1.2	1.8	2.4	3
BAJA	0.4	0.8	1.2	1.6	2
MUY BAJA	0.2	0.4	0.6	0.8	1

Mientras más alta sea la probabilidad de ocurrencia y más alto el potencial impacto, mayor atención debe merecer el riesgo. Para definir las tareas de prevención prioritarias, se deberá realizar la evaluación correspondiente caso por caso y asignar una calificación a cada riesgo, conforme se describe a continuación:

NIVEL DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
5. Catastrófico	Si el riesgo se concreta, afectaría de modo irreparable la continuidad de las operaciones	De 4.1 a 5.
4 - Máximo	Si el riesgo se concreta genera un perjuicio grave para la operación y pone en peligro la continuidad de la misma.	De 3 a 4.

NIVEL DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
3 - Intermedio	Si el riesgo se concreta genera un perjuicio grave para la operación, pero no pone en peligro la continuidad de la misma.	De 2 a 2.99
2. Moderado	Si el riesgo se concreta genera un perjuicio moderado para la operación.	De 1 a 1.99
1 -Mínimo	Si el riesgo se concreta genera un perjuicio escaso para la operación.	De 0 a 0.99

3. RIESGOS INHERENTES Y RESIDUALES A LAS ACTIVIDADES DEL GRUPO

Los procesos, actividades y funciones propias del personal, colaboradores y terceros relacionados con QUIMPAC, presentan riesgos inherentes a su realización. En el **Anexo 01**, se expone la matriz de riesgos penales de QUIMPAC, con la descripción – y nivel- de los *riesgos inherentes* a las actividades más relevantes y cotidianas que pueden presentarse en las diferentes unidades de negocio:

Tras haberse identificado y clasificado los riesgos inherentes que están presentes y son comunes a las diferentes unidades de negocio, QUIMPAC, siguiendo sus prácticas de buen gobierno corporativo, ha implementado una serie de medidas, políticas y controles, que han permitido alcanzar una reducción considerable de los mismos, conforme se aprecia en el cuadro del **Anexo 02**.

4. ANÁLISIS PARTICULARIZADO DE CADA RIESGO

En cuanto a los posibles delitos a los que se pueda ver expuesto QUIMPAC en función de su actividad y características organizativas, tras la elaboración de la respectiva matriz, se ha considerado que los riesgos penales susceptibles de producirse son los que seguidamente se relacionan.

Se hace constar que en la identificación de los riesgos penales se irá señalando una descripción de posibles conductas ilícitas respecto de cada riesgo, lo que se hace a efectos meramente ilustrativos y aclaratorios, pero sin que en ningún caso deban ser considerados y entendidos como un número de conductas ilícitas.

Los Colaboradores deberán observar, además de las disposiciones previstas a continuación, lo indicado en los “Instrumentos Normativos para Prevenir Riesgos de Conductas Indebidas” señalados en el acápite 8 de la Parte General del presente Manual.

4.1. COHECHO (ARTÍCULO 393ⁱ, 394ⁱⁱ, 395ⁱⁱⁱ, 397^{iv}, 398^v DEL CÓDIGO PENAL)

Comete cohecho el particular que ofrece o entrega dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad, Funcionario Público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, en alguna de las siguientes circunstancias:

- para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo;
- para que no realice o retrase el que debiera practicar;
- en consideración a su cargo o función (pago o cohecho de “facilitación”). En el cohecho de facilitación se castiga el comportamiento de gratificación al funcionario para tenerlo en buena predisposición. Se incriminan situaciones en las que se entabla un trato entre funcionario y particular con objeto de predisponer favorablemente a aquél.

También se comete cohecho cuando el particular acepta la solicitud del funcionario que le pide esa dádiva o retribución de cualquiera de los supuestos anteriores.

Para la consumación del delito basta con intentar corromper al funcionario, incluso sin que se haga entrega de la retribución o dádiva.

El beneficio esperado puede ser dádiva o regalo, favor o retribución de cualquier clase, incluso un ofrecimiento o promesa, y de cualquier monto o valor, sin necesidad de que se haga entrega previa de la cosa o favor.

La actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario debe suponer un beneficio para la empresa (en general, en relación con un trámite, autorización, procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos).

4.1.1. Conductas típicas y conductas prohibidas

Ningún Colaborador debe dar u ofrecer las promesas o ventajas, por decisión propia, en cumplimiento de una orden de algún superior o atendiendo a un pedido realizado por el Funcionario Público.

- **Licitaciones Públicas.** El delito de cohecho tiene su expresión más común en los procesos de licitación en el ámbito de la contratación pública y en la expedición de autorizaciones o licencias para el desarrollo de alguna actividad. En tal contexto, está terminantemente prohibido ofrecer o acordar con Funcionario Público, ni a personas estrechamente relacionadas con éstos, el pago de dádivas de cualquier tipo, regalos, atenciones excesivas o comisiones ocultas, entre otras formas, para obtener ventaja en la posición comercial de QUIMPAC.

- **Trámites administrativos y judiciales.** Está terminantemente prohibido realizar u ofrecer en representación y a favor de QUIMPAC, ya sea con recursos propios o utilizando recursos de la empresa (como caja chica, por ejemplo), donaciones, ventajas o beneficios indebidos, de cualquier índole e importe, a un Funcionario Público en trámites, licencias, procesos judiciales o administrativos, inspecciones, visitas (como por ejemplo, en compra de terrenos, permisos, saneamiento, proceso registral, habilitación urbana, etc.).
- **Influencia indebida.** En ningún contexto se puede dar u ofrecer promesa o ventaja indebida a un Funcionario Público para la realización u omisión de sus funciones. Ello comprende, intentar influenciar en las decisiones y/o uso de recursos de los Funcionarios Públicos en beneficio de la empresa, así como la prohibición de influenciar indebidamente en los fallos o decisiones del Poder Judicial, Ministerio Público y otros organismos reguladores.
- **Inspecciones.** Frustrar o alterar el proceso y/o resultado de visitas de inspección y/o fiscalización, o querer influenciar en la decisión de las autoridades, mediante la entrega de beneficios indebidos, constituye una conducta prohibida.
- **Donaciones.** Entregar donaciones a una entidad pública, sin atender lo previsto en la Política de Donaciones.
- **Pagos de facilitación.** Está prohibido realizar pagos de facilitación, entendidos como una promesa y/o entrega de dinero o atenciones, regalos, productos y servicios, usualmente de escaso valor, a un Funcionario Público con la finalidad de dotar de celeridad a un acto propio de su función.
- **Aportes políticos.** Finalmente, no se permite que un Colaborador realice un aporte de campaña o contribución política a favor de un candidato a un puesto público en Lima o Provincia, a cambio de comprometer su posterior actuación y desempeño en el puesto público para beneficio de la empresa.

4.1.2. Conductas sospechosas

- **Acceso indebido a condiciones de contratación pública.** En particular, siempre que se tenga acceso privilegiado o adelantado a condiciones de contratación o pliegos de prescripciones administrativas o técnicas de un concurso o proceso de contratación pública, debe sospecharse que ha mediado conducta ilícita, de modo que, en caso de detectarse esta circunstancia, es obligatorio dar inmediata cuenta al Oficial de Cumplimiento.
- **Familiares de Funcionarios Públicos.** Cuando se contrata o se pretende contratar a una persona que es familiar de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de un Funcionario Público

con capacidad de decisión, cuyo ámbito de actuación coincida con el de la actividad propia de QUIMPAC, entonces puede haber indicios suficientes para iniciar una investigación, con lo que se pondrá en conocimiento al Oficial de Cumplimiento para su investigación.

- **Atenciones indebidas.** Cuando se abonan billetes de avión o estancias hoteleras a funcionarios o autoridades, o personas que ejerzan Función Pública, o, en general, a personas que no pertenecen a QUIMPAC (o a un consorcio en el que QUIMPAC participa) debe sospecharse que se puede haber incurrido en conducta ilícita, y ponerse en conocimiento del Oficial de Cumplimiento para su investigación.
- **Uso de instalaciones.** Cuando por autorización de un Colaborador, un Funcionarios Públicos use las instalaciones de QUIMPAC para eventos o reuniones, y no se tenga certeza de que quien asume el costo, debe sospecharse que se puede haber incurrido en conducta ilícita, y ponerse en conocimiento del Oficial de Cumplimiento para su investigación.

4.2. CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS: EN TRANSACCIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES (ARTÍCULOS 397-A^{vi}, 393-A^{vii} DEL CÓDIGO PENAL

La legislación peruana vigente castiga la corrupción pública tanto a nivel interno o nacional como a nivel internacional, por lo que la exigencia de transparencia en los negocios adquiere cada vez una mayor relevancia. Comprende el tipo penal de pago de sobornos para obtener ventajas competitivas cuando se trate de corrupción de un agente público extranjero o funcionario de organismos internacionales.

Se comete este delito cuando, con la finalidad de obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, alguien ofrece, otorga o promete directa o indirectamente un donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido a un Funcionario Público de otro Estado o de organismo internacional público, que suponga provecho para este o un tercero, y así lograr que dicho funcionario realice u omita realizar actos propios de su cargo o empleo, en violación o no de sus funciones. También tendrá responsabilidad aquel funcionario que acepta, recibe o solicita dicha ventaja.

El Código Penal peruano castiga el cohecho internacional (o transnacional) sin perjuicio de que la legislación extranjera lo haga o no, siempre que la empresa a favor de quien se realice el cohecho tenga su domicilio en Perú.

No obstante, habida cuenta de que este delito es sustancialmente idéntico al de cohecho, con la salvedad de que se comete fuera del territorio peruano, lo analizado y determinado para el delito de cohecho aplica de modo directo e íntegro al caso.

En tal sentido, se prohíbe mantener reuniones o comunicaciones con Funcionarios Públicos extranjeros en diversos lugares y por diversos canales (whatsapp, correos, teléfono personal, restaurantes, etc.) utilizando un lenguaje inapropiado y actuando en nombre y favor de la empresa, y que pueda ser reputada o asociada dicha comunicación a un acto soborno o intento del mismo.

4.3. LAVADO DE ACTIVOS (ARTÍCULOS 1^{viii}, 2^{ix}, 3^x y 4^{xi} DEL DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO)

El objeto pretendido es tratar de evitar la incorporación al tráfico “legal” de bienes que por su origen delictivo no deben poder ser utilizados con apariencia de legalidad. Por tanto, están proscritos los comportamientos tendentes a ocultar el origen delictivo de los bienes en sus diversas formas, tales como:

- Convertir o transferir dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso
- Adquirir, utilizar, poseer, guardar, administrar, recibir, ocultar o mantener en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir.
- Transportar o trasladar consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional o hace ingresar o salir del país dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso

Debe tenerse presente que se estará ante una figura agravada cuando el autor sea Funcionario Público o agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil; pertenezca a una organización criminal; o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

4.3.1. Conductas típicas y conductas prohibidas

Está terminantemente prohibido:

- Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva.
- Ejecutar operaciones en las que no conste identificado el cliente, subcontratado o cualquier tercero o proveedor.
- Generar, utilizar, validar o contabilizar soportes documentales falsos, tales como contratos o facturas, con la finalidad de encubrir gastos o adquisiciones o aceptar pagos o transferencias en los que no quede constancia del origen de los fondos. Por ejemplo,

suscribir un contrato ficticio con la única finalidad de dar cobertura a una transacción ilegal, o emitir y tramitar facturas ficticias con el mismo fin.

- Falsear los ingresos recibidos en efectivo por prestación de servicios.
- Contratar con personas de las que se tenga conocimiento o sospecha que pudieran tener negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o procedencia del origen de su masa patrimonial.
- Formalizar contratos o emitir facturas o recibos que no se correspondan con servicios o bienes efectivamente prestados o adquiridos.
- Formalizar un contrato con personas o entidades de las que habiendo sido necesario solicitar determinada información sobre el origen de sus activos por tener una sospecha del origen de los mismos, rehúsen facilitar la documentación solicitada.
- Llevar a cabo actividades de forma contable con las que se pretendiera encubrir el origen ilícito de determinadas ganancias o gastos.
- Mantener o aumentar relaciones a través de alianzas o joint ventures con socios de negocio vinculados o involucrados en actos de lavado de activos.
- La evasión o reducción indebida en el pago de tributos producto de un ocultamiento, total o parcial, de ingresos o rentas, o por consignar pasivos total o parcialmente falsos.
- Mantener relaciones comerciales con clientes, socios de negocio y/o proveedores, omitiendo la identificación de señales de alerta, el registro de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas a la UIF.

4.3.2. Conductas sospechosas

- **Contratación indebida.** Cuando se contrate a una empresa por indicación de un superior, eludiendo el procedimiento establecido, debe sospecharse que se puede haber incurrido en una conducta ilícita, y por lo tanto ponerse en conocimiento del Oficial de Cumplimiento para su investigación.
- **Pagos a proveedores.** Cuando se realice un pago a favor de un proveedor, cuya factura contenga expresiones vagas, inconcretas o desajustadas al objeto social de QUIMPAC, será motivo de fiscalización, debiendo solicitarse las explicaciones pertinentes al ordenante del pago antes de hacerlo efectivo, y ponerse en conocimiento del Oficial de Cumplimiento para su investigación.

4.4. TRÁFICO DE INFLUENCIAS (ARTÍCULO 400^{xiii} DEL CÓDIGO PENAL)

El delito de tráfico de influencias se configura con el solo hecho de invocar frente a un tercero las influencias que se puedan tener ante un Funcionario Público, con la finalidad de obtener un tipo de beneficio. Los casos más comunes en el rubro de QUIMPAC, se presentan cuando un proveedor o colaborador manifiesta poder conseguir que un determinado Funcionario Público realice un acto específico apelando a la buena relación que mantiene con este.

Debe tenerse presente que las influencias pueden ser reales o simuladas. Esto significa que se sancionará de igual forma la invocación realizada por un tercero que tiene una relación cierta y concreta, como aquellas denominadas “alardes”, es decir, cuando se invoque influencias a pesar de que se trate de una relación inexistente.

Ahora bien, con el acto de invocación de influencias, el autor recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario específico, pero que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo con el que QUIMPAC se encuentre vinculado.

4.4.1. Conductas típicas y conductas prohibidas

Está terminantemente prohibido contratar, consultar, o requerir cualquier tipo de servicio de un profesional o tercero que haya manifestado tener relación con algún Funcionario Público de quien QUIMPAC esté esperando la realización de algún acto propio de sus funciones, tales como obtención de licencias o permisos.

Para evitar incurrir en el delito de tráfico de influencias, también está prohibido que un proveedor o socio de negocio contrate, a cambio de una promesa o entrega de cualquier ventaja, los servicios de un intermediario para que interceda ante un Funcionario Público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo de la empresa.

4.4.2. Conductas sospechosas

Cuando un proveedor de servicios legales, para atender casos administrativos o judiciales, ofrezca un bono de éxito como contraprestación de sus servicios que se encuentre fuera de parámetros razonables de mercado, o solicite una partida de gastos especial para realizar invitaciones o atenciones a un Funcionario Público o persona vinculada a éste, que esté conociendo, haya conocido o pueda conocer, un caso judicial o administrativo en el que esté inmersa la empresa.

Asimismo, una inusitada celeridad en un procedimiento luego de la intervención de un tercero es un factor que debe tomarse en consideración, pues permite sospechar que se habría incurrido en este delito.

4.5. COLUSIÓN (ARTÍCULO 387^{xiii} DEL CÓDIGO PENAL)

El delito de colusión hace referencia a los acuerdos irregulares o ilícitos realizados entre particulares y Funcionarios Públicos.

Conforme la legislación peruana, este delito lo comete un Funcionario Público que tiene directa o indirectamente a su cargo cualquier proceso de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado cuando concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado.

Si bien el delito lo comete un Funcionario Público, y por lo tanto, solo éste puede ser autor, los particulares que intervienen en dicho acuerdo responderán como cómplices de colusión y afrontarán una sanción similar a la del funcionario.

4.5.1. Conductas típicas y conductas prohibidas

Está terminantemente prohibido:

- Participar en reuniones por canales irregulares convocadas por un Funcionario Público o por tercero que se tenga conocimiento que guarda relación con aquel.
- Aceptar o permitir, por acción u omisión, propuestas o modificaciones a los montos establecidos en las bases de un procedimiento de contratación en los que esté participando QUIMPAC.
- Mantener comunicación con Funcionarios Públicos en diversos lugares y por diversos canales (WhatsApp, correos, teléfono personal, restaurantes, etc.) utilizando un lenguaje inapropiado y sin estar debidamente autorizado.
- Concertar con un Funcionario Público -a cambio o no de ventaja alguna- que tiene el poder de decidir la adjudicación de una buena pro a favor de la empresa.
- Mantener relaciones con una contraparte involucrada en un acto de colusión y/o cohecho, producto del acuerdo o pacto bajo la mesa.

4.5.2. Conductas sospechosas

Cuando se participe en un procedimiento o contratación con el Estado, deberá estarse atento a cualquier modificación inexplicable de los montos dinerarios establecidos en las bases. Una sobrevaloración injustificada, permite sospechar razonablemente de la existencia de irregularidades que podrían involucrar a QUIMPAC.

Cuando un Colaborador o proveedor haya sido funcionario o servidor público de una entidad estatal con la que QUIMPAC tenga vinculación por un procedimiento de contratación.

4.6. CORRUPCIÓN PRIVADA (ARTÍCULO 241-A^{xiv} y 241-B^{xv} DEL CÓDIGO PENAL)

Los delitos de corrupción privada tienen considerables similitudes con los delitos de corrupción de Funcionarios Públicos. No obstante, la corrupción privada está comprendida como delito económico, por lo que se busca proteger intereses distintos al correcto funcionamiento de la Administración Pública, tales como la buena fe de los negocios y la competencia leal.

Conforme la legislación peruana, existen dos modalidades delictivas: i) la corrupción privada como *competencia desleal*, y ii) la corrupción privada como *administración desleal*.

En la primera (atentado contra competencia leal) se penaliza las conductas activas como pasivas. Dentro de las primeras (corrupción activa), se sanciona el ofrecimiento, entrega (o promesa de entrega) de ventajas o beneficios de cualquier naturaleza, que se efectúen a socios, accionistas, directores, gerentes, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores (externos), de cualquier persona jurídica de derecho privado, con el propósito de que realicen u omitan un acto que favorezca a quien hace entrega de la ventaja indebida (o a un tercero relacionado, como podría ser la compañía a la que pertenece) en la contratación de bienes y servicios.

Dentro de las segundas (corrupción pasiva), se sanciona a la contraparte, es decir, a quien solicita o acepta donativos, ventajas o beneficios de cualquier naturaleza, para sí o para terceros, con el propósito de realizar u omitir una conducta que implique favorecer a alguien (persona natural o empresa) en la contratación de bienes o servicios.

En ambos casos, no se requiere verificar la existencia de perjuicio en la compañía cuyo socio, accionista, director, gerente, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor, recibió o solicitó una ventaja indebida. Ello, por cuanto se trata de un delito cometido en perjuicio de los competidores de la empresa que entrega u ofrece el beneficio indebido.

Por su parte, en el delito de corrupción privada como administración desleal, también existen dos modalidades de comisión: activa y pasiva. En la primera, se penaliza el ofrecimiento, entrega (o promesa de entrega) de ventajas o beneficios de cualquier naturaleza, que se efectúen a socios, accionistas, directores, gerentes, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores (externos), de cualquier persona jurídica de derecho privado, con el propósito de que realicen u omitan una conducta en perjuicio de la empresa. Mientras que, en la segunda, se sanciona la solicitud o aceptación de donativos o ventajas de cualquier naturaleza, con el propósito de realizar u omitir una conducta en perjuicio de la propia compañía.

A diferencia de la modalidad de corrupción privada como competencia desleal, en este caso se reprime la administración desleal o infidelidad en la gestión del patrimonio societario, sancionando

a quien prefiere los intereses de la contraparte contratante a los de la empresa para la que se encuentra vinculado.

Finalmente, es importante señalar que las dos modalidades delictivas (corrupción privada como competencia desleal y corrupción privada como administración desleal) se consuman tanto con el mero ofrecimiento de entregar, como con la mera solicitud de recibir una ventaja indebida.

4.6.1. Conductas típicas y conductas prohibidas

Está terminantemente prohibido:

- Solicitar a un proveedor (o recibir del mismo) alguna suma de dinero, puesto de trabajo para un familiar, obsequio o cualquier otra ventaja, para sí o para otro, como condición para aprobarle una orden de compra o de servicios, o para adjudicarle un contrato.
- Ofrecer o entregar suma de dinero, obsequio o ventaja cualquiera, a un funcionario de una compañía privada, con la finalidad de lograr la adjudicación de un contrato.
- Direccionar las condiciones o bases para la contratación de un servicio o producto, con la finalidad de que resulte favorecido determinado postor.
- Realizar el pago a favor de un proveedor, por un monto mayor al de la orden de compra o pese a no existir conformidad respectiva del área usuaria, a cambio de recibir un incentivo económico o cualquier otra ventaja indebida
- Realizar servicios de inteligencia y contrainteligencia empresarial para la toma de decisiones a nivel estratégico, táctico y operativo, utilizando medios y recursos prohibidos por ley.
- Entregar en fechas especiales regalos (canastas, licores, merchandising, etc.) a favor de empleados o directivos de una persona jurídica (cliente) con la que existe interés de mantener o entablar una relación comercial.

4.6.2. Conductas sospechosas

Cuando se participe en un procedimiento, contratación o cualquier actividad de índole comercial con otra entidad privada, deberá estarse atento a cualquier condicionamiento o modificación no justificada de los parámetros que, según el mercado, deben regir dicho acto.

En todo momento, debe preverse que la participación de cualquier funcionario de QUIMPAC en dicho procedimiento implique el mayor beneficio posible para la entidad, pues de advertirse sospechas razonables de la existencia de irregularidades que podrían perjudicar a QUIMPAC se puede presumir la comisión de un acto de corrupción privada.

Asimismo, la recepción de invitaciones a eventos, pasajes, obsequios, o de cualquier otra ventaja, debe reportarse al Oficial de Cumplimiento.

4.7. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (ARTÍCULOS 111, 124 Y 168 DEL CÓDIGO PENAL)

Los accidentes laborales a los que está expuesta QUIMPAC pueden manifestarse, bajo determinadas circunstancias, en las siguientes figuras delictivas:

- **Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo (artículo 168-A^{xvi} del Código Penal)**

Este delito se comete cuando producto de la infracción de las normas de seguridad y salud en el trabajo de parte de una persona obligada a cumplirlas, se pone en peligro la vida, salud o integridad de trabajadores a pesar de haber sido notificada por una autoridad competente de estarlas incumpliendo. La responsabilidad se ve agravada cuando a consecuencia de ello se produce la muerte o lesiones graves del trabajador o de terceros y el autor pudo prever el resultado.

No obstante, debe precisarse que no se podrá atribuir responsabilidad penal cuando la muerte o lesiones graves son producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del Colaborador.

- **Homicidio culposo (artículo 111^{xvii} del Código Penal)**

Este delito consiste en ocasionar la muerte de una persona producto de negligencia, impericia e imprudencia. La negligencia consiste en inobservar las reglas de la profesión, actividad u oficio; la impericia, en la falta de preparación para la realización de una actividad riesgosa; y, la imprudencia, en la falta de previsión y precaución de los riesgos que inherente a la conducta que se está realizando.

En el caso de la negligencia, al tratarse del ejercicio de actividades profesionales o especializadas, la responsabilidad penal será mayor.

- **Lesiones culposas (artículo 124^{xviii} del Código Penal)**

Este delito lo comete quien ocasiona lesiones a una persona producto de su negligencia, impericia e imprudencia. La negligencia consiste en inobservar las reglas de la profesión, actividad u oficio; la impericia, en la falta de preparación para la realización de una actividad riesgosa; y, la imprudencia, en la falta de previsión y precaución de los riesgos que inherente a la conducta que se está realizando.

Cuando las lesiones sean consideradas graves, o cuando sean producto caso de la negligencia, al tratarse del ejercicio de actividades profesionales o especializadas, la responsabilidad penal será mayor.

4.7.1 Conductas típicas y conductas prohibidas

- Si no se le otorgan los mecanismos de seguridad al trabajador y producto de ello este se lesiona, se produciría el delito de lesiones.
- Si no se cumple con brindar los mecanismos de seguridad al trabajador a pesar de haber sido requerido por una autoridad competente, haciendo que este se ponga en riesgo, se cometerá el delito de atentado contra las condiciones de seguridad en el trabajo.
- Si un trabajador sufre una lesión durante el ejercicio de sus labores por no haberse proporcionado mecanismos de seguridad a pesar de haber sido requerido por una autoridad competente, se cometerán los delitos de lesiones y el de atentado contra las condiciones de seguridad en el trabajo.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que está terminantemente prohibido:

- Permitir el ingreso de personal de la empresa o de proveedores sin el equipo, capacitaciones o requisitos requeridos para no poner en peligro su integridad o el de otras personas durante la manipulación de implementos químicos.
- Solicitar apoyo en trabajos o tareas a trabajadores a los que no les corresponde hacerlos, pues ello puede derivar en accidentes de trabajo que tengan como agraviados a terceros. Tampoco está permitido que personal destacado a favor de clientes privados realice de trabajos/tareas fuera de su competencia.
- Contratar proveedores de seguridad armados sin verificar que cumplan las condiciones mínimas de seguridad.

4.7.2. Conductas sospechosas

Los riesgos que pueden derivar en la configuración de estos delitos comprenden los actos que impliquen la exposición a un peligro por parte de los trabajadores durante el uso de insumos químicos. Una señal de riesgo que es no cumplir con brindar los mecanismos de seguridad a los trabajadores.

Además, en caso de que la infracción haya sido comunicada a la empresa por autoridad competente, deberá considerarse una clara señal de alerta la disposición de continuación de actividades que impliquen mantener la exposición a los riesgos derivados de las infracciones comunicadas sin que estas hayan sido previamente resueltas.

4.8. DELITOS AMBIENTALES (ARTÍCULOS 304 Y 306 DEL CÓDIGO PENAL)

Por la naturaleza de su rubro, existe el riesgo de verse expuesto a delitos ambientales. Por la actividad de QUIMPAC, los que podrían configurarse son los siguientes:

- **Contaminación ambiental (artículo 304^{xix} del Código Penal)**

Consiste en quebrantar las leyes de protección del medio ambiente, provocando o realizando directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. No es necesario que se produzca daño. Basta que se acredite que pudiera haberse producido, con importantes efectos nocivos.

Es necesario que la conducta o hecho cometido origine una situación de peligro grave para el medio ambiente, y, además, se requiere intencionalidad, sea ésta por ser directa, es decir, originar el daño o riesgo de daño con voluntad de hacerlo, o bien la conducta se adopte negligentemente, a sabiendas del riesgo.

- **Manejo de residuos sólidos (artículo 306^{xx} del Código Penal)**

Este delito se comete cuando se establece un vertedero o botadero de residuos sólidos, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos.

Existe, además, una modalidad agravada cuando se utiliza desechos sólidos para alimentación de animales destinados al consumo humano. Por otro lado, también se prevé una figura atenuada cuando se actúa por culpa.

4.8.1. Conductas típicas y conductas prohibidas

Estos delitos pueden cometerse tanto de manera dolosa como por incumplimiento consciente de normas de prevención, lo que deriva en descuidos y usos indebidos de los insumos químicos, envases, contenedores o demás objetos involucrados en el ejercicio de las funciones de los trabajadores de QUIMPAC. Una consecuencia usual de lo expuesto, es que se generen residuos sólidos que no son sometidos a mecanismos de desecho adecuados.

Sobre la base de lo expuesto, se puede identificar un riesgo al no remediar oportunamente reclamos o pasivos ambientales, debido a que puede derivar en resultados posteriores lesivos y perjudiciales para el medio ambiente.

Si bien no forma parte de una conducta atribuible a QUIMPAC, debe tomarse en consideración que no implementar cláusulas de liberación de responsabilidad penal en los acuerdos celebrados con las contrapartes, puede implicar que QUIMPAC se vea involucrada en una investigación por estos delitos, aun cuando el hecho haya sido resultado del actuar de terceros, con el consecuente riesgo reputacional.

4.8.2. Conductas sospechosas

Es necesario tener cuidado en el manejo de residuos peligrosos, pues pueden generar focos de contaminación atribuibles a QUIMPAC.

Debe tomarse en consideración que las fuentes de riesgo pueden tener origen en las contrapartes, para lo cual es necesario que QUIMPAC cumpla con verificar el correcto estado de los insumos químicos y demás objetos. De este modo, se evita que una eventual contaminación producto de terceros pueda generar responsabilidad penal a QUIMPAC.

Finalmente, estos delitos se pueden producir no se verifica el correcto estado de conservación de los materiales ni la idoneidad de los almacenes donde estos tengan que permanecer.

El presente documento es aprobado por la Gerencia General de QUIMPAC S.A. el 28 de diciembre de 2018.

Simón Fishman Lerner
Gerente General

i **Artículo 393. Cohecho pasivo propio**

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

ii **Artículo 394. Cohecho pasivo impropio**

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

iii **Artículo 395.- Cohecho pasivo específico**

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa.

iv **Artículo 397. Cohecho activo genérico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con

pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

v **Artículo 398. Cohecho activo específico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

vi **Artículo 397-A. Cohecho activo transnacional**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

vii **Artículo 393-A. Soborno internacional pasivo**

El funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público que acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones Oficiales, en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

viii **Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia**

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

ix **Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia**

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

x **Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito**

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

xi **Artículo 4.- Circunstancias agravantes y atenuantes**

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

xii **Artículo 400. Tráfico de influencias**

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

xiii **Artículo 384. Colusión simple y agravada**

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa

xiv **Artículo 241-A.- Corrupción en el ámbito privado**

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, reciba o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior quien, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o conceda a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados,

empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto que permita favorecer a éste u otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales.

xv **Artículo 241-B.- Corrupción al interior de entes privados**

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior quien, directa o indirectamente, promete, ofrece o concede a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.

En los supuestos previstos en este artículo solo se procederá mediante ejercicio privado de la acción penal

xvi **Artículo 168-A.- Atentado contra las condiciones de seguridad y salud**

El que, deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, y habiendo sido notificado previamente por la autoridad competente por no adoptar las medidas previstas en estas y como consecuencia directa de dicha inobservancia, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si, como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave.

Se excluye la responsabilidad penal cuando la muerte o lesiones graves son producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del trabajador.

xvii **Artículo 111.- Homicidio culposo**

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas

(...)

xviii **Artículo 124.- Lesiones culposas**

El que, por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días multa.

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días multa, si la lesión es grave, de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 121.

La pena será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

(...)

xix **Artículo 304.- Contaminación del ambiente**

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

xx

Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años, y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días multa.